



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI).

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará **"INDOTEL"** o por su nombre completo.

Y de la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, institución autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada mediante la Ley No. 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 401-05252-2, con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez No. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, señora **KENIA IVET LORA ABREU**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017785-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; institución quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **"CONANI"** o por su nombre completo.

En tanto, en lo delante de este Convenio, para referirse al **INDOTEL** y al **CONANI** en conjunto, se les denominará **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas;

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal

descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: Las motivaciones de la Ley 153-98, expresa que es de interés del Estado garantizar los servicios de telecomunicaciones en condiciones asequibles en todo el país y para todos los grupos sociales, conforme a los principios del servicio universal auspiciados por los organismos internacionales de que forma parte la República Dominicana;

POR CUANTO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** como órgano regulador deberá, en virtud del artículo 77 de la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones:

- Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la ley.
- Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no la cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley sus reglamentos.
- Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

POR CUANTO: La Ley 1-12, de fecha 25 de enero del año 2012, que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia;

POR CUANTO: Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de estos el Tercer Eje, que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva el cual dentro de sus objetivos específicos establece la necesidad de la adopción de políticas públicas destinadas a:

- (i) “Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”, como un mecanismo para “Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”;
- (ii) “Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales”;

- (iii) "Facilitar la alfabetización digital de la población y su acceso igualitario a las TIC como medio de inclusión social y cierre de la brecha digital, mediante la acción coordinada entre gobierno central, la administración local y sector privado";
- (iv) "Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras";
- (v) "Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica;

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micro pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.

POR CUANTO: El **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, en el aspecto administrativo, es la entidad máxima de dirección del Sistema Nacional de Protección que formula, aprueba, evalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia;

POR CUANTO: Las **PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que ambas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables;

POR CUANTO: Es del interés del **CONANI** y del **INDOTEL** suscribir el presente Convenio, de forma tal que ayude a estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que ambas instituciones impulsen planes y proyectos de formación educativa con la finalidad de beneficiar

a los niños, niñas y adolescentes en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC.

POR CUANTO: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, mediante el presente convenio han manifestado mutuo interés para establecer un marco de colaboración conjunta con miras a implementar acciones de asesoría y formativas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes en materia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS. Es responsabilidad de **LAS PARTES:**

- a. Incorporar el componente de acceso universal a través de programas y proyectos que contribuyan a la reducción de la brecha digital de los niños, niñas y adolescentes.
- b. Contribuir con la implementación y difusión de programas y publicación de impresos que promuevan la protección en línea de niños, niñas y adolescentes.
- c. Intercambio de información, buenas prácticas y servicios en materia de formulación de políticas de acceso a las TIC.
- d. Otras actividades conjuntas que **LAS PARTES** consideren necesarias para la implementación de este convenio.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES. Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente acuerdo, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

3.1 El **INDOTEL** para contribuir a los propósitos mencionados en el artículo segundo de este convenio, se compromete, en la medida de sus posibilidades a:

- a) Donar equipos y mobiliarios a **CONANI** para una sala de videoconferencia, con capacidad para veinte (20) participantes.

- b) Colaborar con **CONANI** para la implementación del módulo de registro de la plataforma Children First Software, la cual está diseñada para recopilar datos básicos sobre los niños, niñas y adolescentes institucionalizados.
- c) Imprimir y reproducir 500 ejemplares full color, del informe “Red Intergeneracional para la Promoción del Uso Seguro de Internet” (RIAMUSI) producto del trabajo en conjunto con el Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes de la Organización de Estados Americanos (IIN-OEA) y World Visión República Dominicana, para abordar los desafíos que presenta la expansión del Internet, desde la perspectiva de los derechos de la niñez y adolescencia.
- d) Beneficiar a cinco (5) adolescentes de sexo femenino, en condiciones de vulnerabilidad, con una beca para el estudio de carreras tecnológicas en el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), con fines de garantizar su futuro y contribuir a la reducción de la brecha de género en esta materia.

3.2 **CONANI** para contribuir a los propósitos mencionados en el artículo segundo de este convenio, se compromete, en la medida de sus posibilidades a:

- a) Garantizar que la sala de videoconferencia que le donará el **INDOTEL**, sea utilizada para los fines de lugar.
- b) Seleccionar cinco adolescentes de sexo femenino en situaciones de vulnerabilidad, que serán beneficiadas con las becas que les donará el **INDOTEL** para estudiar carreras TIC en el ITLA.
- c) Colaborar en los procesos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades establecidas en este convenio.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN Y MODIFICACIÓN. Este convenio entrará en vigor desde el momento de la firma del mismo, tendrá una duración dos (2) años y será prorrogado o modificado por acuerdos entre las **PARTES**.

PÁRRAFO ÚNICO: A los fines de que la parte interesada pueda realizar enmiendas o modificaciones, deberá notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de treinta (30) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES. Ambas partes acuerdan enviar y recibir comunicaciones por escrito en el marco del presente Convenio, tanto por vía física como por vía digital de correo electrónico, las cuales se considerarán recibidas por el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora.

La elección de una dirección de correo electrónico fijo para estos fines deberá ser notificada por escrito entre **LAS PARTES** en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. La designación de los puntos focales que fungirán como coordinadores para la aplicación de las obligaciones dimanadas en el presente Convenio, será convenida de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, y sus nombres deberán notificarse a través de una comunicación escrita o correo electrónico, con el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora, en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este convenio.

Los puntos focales que no cumplan con sus obligaciones, serán sustituidos por otros para garantizar la continuidad del presente convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** firmantes de este convenio frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente convenio no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las **PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la Avenida Abraham Lincoln, No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;

- b. El **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** en la Avenida Máximo Gómez, No. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

HECHO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada parte firmante, y el otro para ser entregado al Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:

Por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**:

LUIS HENRY MOLINA PEÑA
Presidente del Consejo Directivo



KENIA IVET LORA ABREU
Presidenta Ejecutiva

Dra. Hermenegilda del Rosario Bondeur

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3621, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS HENRY MOLINA PEÑA** y **KENIA IVET LORA ABREU**, de generales que constan en el presente Convenio, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Quince (15) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).



CJ-A-0000027-18